

simplemente cumple el mandato encomendado por la Comisión.

76. En cuanto a la inclusión en el proyecto de artículos de la amenaza de agresión, el Relator Especial ha tenido en cuenta en su informe no sólo las opiniones de los miembros de la Comisión sino también las expresadas a este respecto por los gobiernos.

77. Varios miembros han planteado, con razón, la cuestión de la intención y el móvil. Como se señala en el informe, el Comité de Redacción opina que la cuestión del móvil debe examinarse en el marco de las circunstancias atenuantes o agravantes de responsabilidad y, en consecuencia, cabía suprimir el artículo 4 del proyecto. Sin embargo, esto no significa que no se siga examinando más adelante la cuestión de la intención y el móvil.

78. El artículo 15, relativo a la agresión, es ciertamente una de las principales disposiciones del proyecto de código, por lo que se felicita del animado debate que ha suscitado. No obstante, podrían pasar años antes de que se logre una definición generalmente aceptada de la agresión y, aun así, la versión final tal vez no fuera la mejor.

79. El Sr. AL-KHASAWNEH dice que si la Comisión decidió remitir al Comité de Redacción los artículos 15, 19, 21 y 22, lo hizo en el entendimiento de que el Comité examinaría primeramente los crímenes a que se refieren esos artículos y pasaría después al examen de los crímenes de que tratan los demás artículos.

80. El Sr. ARANGIO-RUIZ está de acuerdo en que es muy difícil llegar a definir la agresión. En sus observaciones anteriores se ha referido sólo a uno de los aspectos de esa definición.

81. No ha escuchado ninguna respuesta a su sugerencia de que se agregue al proyecto de artículo 1 un tercer párrafo en el sentido de que los Estados Partes en el código deben hacer lo necesario para asegurar que las disposiciones de éste se incorporen en el derecho nacional.

82. El Sr. THIAM (Relator Especial), hablando en su calidad de miembro de la Comisión, dice que no cabría obligar a los Estados a incorporar esas disposiciones en su derecho interno.

83. El Sr. AL-KHASAWNEH dice que no puede estar de acuerdo con el Sr. Thiam. En efecto, todo Estado que decidiera pasar a ser parte en la convención estaría asumiendo precisamente esa obligación. Existen varios precedentes en este sentido. Por ejemplo, en muchas convenciones relativas al terrorismo los Estados partes se comprometen a reconocer como crímenes de derecho interno los crímenes de derecho internacional objeto de esas convenciones.

84. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción tendrá en cuenta en su próxima reunión todas las sugerencias y observaciones hechas por los miembros.

85. De no haber objeción, entiende que la Comisión desea tomar nota del primer informe del Comité de Redacción, pero que por ahora no aprobaría los proyectos de artículos.

86. El Sr. EIRICKSSON dice que no tiene claro por qué la Comisión debe tomar nota oficialmente del informe, pues ello significaría que debería incluirlo en el informe de la propia Comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

87. La Sra. DAUCHY (Secretaria de la Comisión) dice que la inclusión de los informes del Comité de Redacción en su propio informe no es una práctica de la Comisión. El informe se limitará a señalar que en una determinada sesión el Presidente del Comité de Redacción presentó el informe del Comité, del que la Comisión tomó nota.

88. El PRESIDENTE dice que la Comisión seguirá examinando el informe del Comité de Redacción en su sesión siguiente.

*Se levanta la sesión a las 13.05 horas.*

## 2409.<sup>a</sup> SESIÓN

*Lunes 3 de julio de 1995, a las 15.15 horas*

*Presidente:* Sr. Pemmaraju Sreenivasa RAO

*más tarde:* Sr. Guillaume PAMBOU-TCHIVOUNDA

*Miembros presentes:* Sr. Al-Khasawneh, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Elaraby, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. He, Sr. Idris, Sr. Kabatsi, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Mahiou, Sr. Mikulka, Sr. Razafindralambo, Sr. Rosenstock, Sr. Thiam, Sr. Villagrán Kramer, Sr. Yamada, Sr. Yankov.

### Alocución del Secretario General

1. El PRESIDENTE desea brindar una cálida acogida al Secretario General de las Naciones Unidas. Como sabe muy bien éste, la Comisión está formada por ex colegas, amigos, compañeros y admiradores suyos. Con motivo de las actuales conmemoraciones del quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas, su visita a la Comisión es un símbolo oportuno y significativo de los vínculos estrechos y profundos que existen entre los propósitos y principios de esa organización mundial única que son las Naciones Unidas y la labor de la Comisión. Con su visita, el Secretario General no sólo honra a una

Comisión a la que perteneció con gran distinción durante tantos años, sino que también pone de relieve el valor de su labor por los temas que preocupan a las Naciones Unidas y los problemas de la comunidad internacional. El Secretario General ha mencionado esas preocupaciones y problemas y las aspiraciones de la comunidad internacional en sus propuestas del programa de la paz<sup>1</sup> y en el discurso que pronunció el 17 de marzo de 1995 ante el Congreso de las Naciones Unidas sobre el derecho internacional público, celebrado en Nueva York del 13 al 17 de marzo de 1995, en el cual algunos miembros de la Comisión tuvieron el privilegio de participar. El Presidente desea dar seguridades al Secretario General de que los miembros de la Comisión abrigan el deseo y la esperanza más profundos de que los principios y conceptos que codifican y desarrollan progresivamente trasciendan los parámetros técnicos y se ocupen de las inquietudes, problemas y aspiraciones más generales de las Naciones Unidas, que representan a los pueblos del mundo. De ahí su esfuerzo por contribuir al diálogo permanente entre el derecho y la política y entre el derecho y la diplomacia.

2. Para terminar, el Presidente rinde homenaje a la destacada contribución del Secretario General como profesor, estudioso, estadista, practicante, autoridad y primer ciudadano del mundo, todo ello por conducto del derecho internacional, que —empleando sus propias palabras— es el idioma de la «comunicación internacional». Desea al Secretario General todo género de éxitos en su brega por la paz.

3. El SECRETARIO GENERAL se siente muy conmovido al encontrarse entre sus antiguos colegas, los miembros de la Comisión. En su época de joven estudiante de derecho internacional tenía dos ambiciones: dar cursos en la Academia Internacional de La Haya y, algún día, llegar a ser miembro de la Comisión de Derecho Internacional. La primera de esas dos ambiciones se cumplió en 1960, pero en el momento de cumplirse la segunda fue designado Ministro de Estado de Relaciones Exteriores y en consecuencia no pudo participar plenamente en la labor de la Comisión y su sueño de participar en las sesiones de la Comisión durante todo un período nunca se pudo concretar. Quizá la honestidad profesional lo hubiera debido llevar a renunciar a formar parte de ella por ese motivo, pero cada año creyó que encontraría el tiempo necesario. Por desgracia, los acontecimientos políticos le impidieron hacerlo. Quizás sea para hacerse perdonar que ahora considera su deber seguir de cerca los trabajos de la Comisión y que se esfuerza, dentro de los límites de sus posibilidades —posibilidades que no son tan grandes como pueden parecer a primera vista—, por ayudarla al máximo. El Secretario General aprovecha todas las oportunidades para mencionar esa labor en sus discursos y en los documentos que presenta, destacando la importancia del derecho internacional como uno de los verdaderos cimientos de la acción de las Naciones Unidas. A ese respecto, el Congreso de las Naciones Unidas sobre el derecho internacional público reunió a centenares de juristas de todas partes del mundo durante varios días para debatir diversos pro-

blemas relativos al derecho internacional. El Congreso constituyó toda una innovación en el historial de las Naciones Unidas.

4. El Secretario General desea agradecer a la Comisión la importante contribución que ha hecho y está haciendo, en particular en relación con la creación de un tribunal penal internacional y la elaboración de un derecho penal internacional. La Asamblea General debatirá el tema en su próximo período de sesiones. Ha llegado el momento en que la opinión pública internacional y los Estados Miembros quizá estén más dispuestos a aceptar la nueva institución que durante los últimos decenios. No está diciendo, naturalmente, que la tarea vaya a resultar fácil. Pueden hacer falta negociaciones prolongadas, y eso le lleva al aspecto con el que desea concluir sus breves observaciones. Si la elaboración del derecho internacional y la política internacional tienen algo en común es que llevan mucho tiempo. Ambos exigen muchos años de trabajo paciente, perseverancia y continuidad. Sin embargo, ahí termina el parecido, pues si bien la opinión pública internacional acepta que la modificación del derecho internacional lleva mucho tiempo, se niega a aceptar lo mismo en lo que respecta a la diplomacia, e insiste en resultados inmediatos en la solución de los problemas internacionales y el logro del arreglo de los conflictos internacionales por medios pacíficos. Sin embargo, esas tareas son tan difíciles y laboriosas como la codificación del derecho internacional, y quienes se ocupan de la diplomacia internacional se hallan con la misma frecuencia obligados, como en el mito de Sísifo, a volver al punto de partida.

5. Para terminar, el Secretario General vuelve a agradecer a los miembros de la Comisión su destacada contribución a la solución de problemas de la paz y el desarrollo y expresa el placer que experimenta al volver a reunirse con ellos en el ejercicio de otras funciones.

**Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (continuación)**  
(A/CN.4/464 y Add.1 y 2, secc. B, A/CN.4/466<sup>2</sup>, A/CN.4/L.505, A/CN.4/L.506 y Corr.1, A/CN.4/L.509 y Corr.1)

[Tema 4 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN EN SEGUNDA LECTURA<sup>3</sup> (continuación)

6. El Sr. FOMBA señala que algunos miembros han hecho una propuesta de añadir al proyecto de artículo 1 (Ámbito de aplicación del presente Código) un tercer párrafo en el cual se disponga que los Estados partes en la futura convención deben incorporar en su derecho interno las disposiciones de fondo y de procedimiento del código. Eso plantea la cuestión de la relación entre el derecho internacional y el interno, que tiene tres aspectos

<sup>2</sup> Reproducido en *Anuario... 1995*, vol. II (primera parte).

<sup>3</sup> Para el texto del proyecto de artículos aprobados provisionalmente por la Comisión en primera lectura, véase *Anuario... 1991*, vol. II (segunda parte), págs. 101 a 105.

<sup>1</sup> B. Boutros-Ghali, *Un programa de paz, 1995*, segunda edición (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.95.I.15).

principales. En primer lugar, un Estado no puede invocar las disposiciones de su derecho interno para justificar su no aplicación del derecho internacional, pues el derecho internacional sólo lo considera como un mero hecho, como cabe apreciar por los artículos 27 y 46 de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados (en adelante «Convención de Viena de 1969»). En segundo lugar, la incorporación del derecho internacional en el derecho interno se rige por las disposiciones de la segunda parte de la Convención de Viena de 1969, relativa a la celebración y la entrada en vigor de los tratados, y también por las disposiciones finales de tratados concretos. Toda futura convención que contenga el proyecto de código debe regirse también por esas mismas normas. En tercer lugar, el peso jurídico de un tratado en relación con el derecho interno está determinado por la teoría —dualista o monista— de cada Estado acerca de la relación entre el derecho internacional y el interno y por las disposiciones constitucionales de cada país. Por ejemplo, en los países francófonos africanos se considera que un tratado debidamente ratificado prevalece sobre el derecho interno.

7. En consecuencia, el Relator Especial tiene razón al decir que no se puede obligar a los Estados a incorporar el código en su derecho interno. Ello va en contra de los principios de la soberanía del Estado y su libertad para adoptar decisiones. Al mismo tiempo, la práctica de los tratados tiene pertinencia a ese respecto. Por ejemplo, la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, estipula expresamente en el párrafo 1 del artículo 2 que la autoría y la complicidad en la comisión, la amenaza o la tentativa intencionales de cometer determinados delitos «serán calificados por cada Estado Parte como delitos en su legislación interna». En virtud del párrafo 2 del mismo artículo, cada Estado Parte está obligado a hacer que esos delitos sean castigados con penas adecuadas que tengan en cuenta su carácter grave.

8. Cabe plantear varias cuestiones acerca de la definición de la agresión que figura en el artículo 15 del proyecto de código. ¿Es adecuada esa definición para los requisitos básicos del derecho penal? ¿Debe afirmar expresamente la definición cuáles son los elementos constitutivos de un crimen, en particular la intención y la gravedad? La solución debe buscarse tanto en la teoría jurídica como en la práctica. Desde el punto de vista de la teoría, hay que decidir entre dos opciones: en primer lugar, entre una analogía estricta o relativa entre el derecho penal nacional y el internacional y, en segundo lugar, entre una definición explícita o implícita de «crimen». Desde un punto de vista práctico, hay que examinar los acuerdos existentes para evaluar el lugar y la función que atribuyen al elemento de intencionalidad y deben extraerse las conclusiones necesarias. En cuanto al proyecto de código en sí, la Comisión debe decidir si la cuestión de la intención debe plantearse para todos los crímenes o sólo para algunos de ellos.

9. El Sr. Fomba no tiene por el momento respuestas definitivas a todas esas cuestiones. Coincide con el Relator Especial en que, con respecto a los crímenes odiosos y graves, no puede existir crimen sin intención. Así ocu-

rrer tanto si la intención se expone expresamente en la definición del crimen como si no.

10. Por último, el orador comparte la preocupación de los demás miembros que han pedido aclaraciones acerca del destino corrido por los artículos que han desaparecido del proyecto de código.

*El Sr. Pambou-Tchivounda ocupa la Presidencia.*

11. El Sr. YANKOV (Presidente del Comité de Redacción) confirma, en respuesta a observaciones del Sr. ROSENSTOCK y del Sr. THIAM (Relator Especial), que el Comité de Redacción ha decidido suprimir las palabras «o por un tratado» del apartado a del párrafo 1 del artículo 8. Las palabras «por la ley» bastan por sí mismas para abarcar todos los medios jurídicos, comprendidos los tratados internacionales.

12. El Sr. VILLAGRÁN KRAMER señala que durante el debate sobre la cuestión se ha aludido a los instrumentos de derechos humanos en virtud de los cuales se han creado tribunales. Sin embargo, como no todos los Estados son partes en esos tratados, el Comité de Redacción ha considerado preferible limitar el artículo 8 al concepto de tribunales debidamente establecidos por la ley.

13. El Sr. RAZAFINDRALAMBO pregunta si en la formulación del artículo 19 el Comité de Redacción ha tenido efectivamente en cuenta, total o parcialmente, de todos o parte de los elementos de los artículos 17 y 18. Desearía también saber si el Comité de Redacción tiene previsto volver a examinar dichos artículos, como permite suponer el hecho de que se invite a la Comisión a tomar nota del informe del Comité de Redacción y no a aprobar los proyectos de artículos adoptados por éste en segunda lectura.

14. El Sr. YANKOV (Presidente del Comité de Redacción) quiere subrayar, respondiendo a la cuestión muy importante planteada por el Sr. Razafindralambo y por otros miembros, que el Comité de Redacción ha examinado los proyectos de artículos 15, 19, 21 y 22 en cumplimiento de la decisión adoptada por la Comisión en su 2387.ª sesión, de remitir esos artículos al Comité de Redacción en el entendimiento de que, al formularlos, el Comité tendría presentes y, si lo considerase útil, reexaminaría, en todo o en parte, los elementos de los proyectos de artículos 17, 18, 20, 23 y 24 aprobados en primera lectura. En la presentación a la Comisión (2408.ª sesión) del informe del Comité de Redacción (A/CN.4/L.506 y Corr.1), el orador ya explicó que, como resultado de diversos factores, el Comité de Redacción se había enfrentado con una pesada tarea que no podía quedar terminada en el actual período de sesiones. Es posible que se hayan de revisar incluso los artículos que ha aprobado el Comité y respecto de los cuales presenta un texto al pleno una vez haya terminado la segunda lectura de la segunda parte. Dicho esto, el orador desea reiterar su entendimiento de que la remisión al Comité de Redacción de los artículos 15, 19, 21 y 22 no excluye la posibilidad de que el Comité, al formular esos cuatro proyectos de artículos, examine cualquiera de los demás artículos que ha enumerado. Se han mencionado las palabras «a su discreción», que figuran en el documento A/CN.4/L.506/Corr.1. Siempre ha sido un hecho que el Comité de Re-

dación es un órgano responsable que, si bien sigue siendo auxiliar de la Comisión, está obligado a actuar con total independencia al examinar los proyectos de artículos que tiene ante sí. En consecuencia, el Comité tendrá en cuenta el debate que ha tenido lugar en el actual período de sesiones, el debate en el seno del propio Comité de Redacción y el debate que se celebrará en la Sexta Comisión en el próximo período de sesiones de la Asamblea General. No se perderá ni se descuidará nada, pero habrá que tener en cuenta la cuestión de si, dadas las realidades actuales, todos los artículos restantes merecen incluirse como artículos separados en el proyecto de código o si algunos de ellos, como el artículo sobre el apartheid, no deben quedar incluidos quizá bajo los crímenes contra la humanidad o en algún otro epígrafe. El Presidente del Comité de Redacción espera que su explicación aclare el asunto lo bastante para obviar nuevos debates al respecto, y exhorta a los miembros de la Comisión a no hacer de este aspecto la cuestión esencial al comentar las propuestas del Comité de Redacción. El Comité todavía tiene mucho que hacer, y el momento de poner fin a esa labor llegará en el próximo período de sesiones.

*Se levanta la sesión a las 16.20 horas.*

## 2410.<sup>a</sup> SESIÓN

*Martes 4 de julio de 1995, a las 10.15 horas*

*Presidente:* Sr. Pemmaraju Sreenivasa RAO

*Miembros presentes:* Sr. Al-Khasawneh, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Elaraby, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. He, Sr. Idris, Sr. Kabatsi, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Mahiou, Sr. Mikulka, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Razafindralambo, Sr. Rosenstock, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Villagrán Kramer, Sr. Yamada, Sr. Yankov.

**Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (conclusión) (A/CN.4/464 y Add.1 y 2, secc. B, A/CN.4/466<sup>1</sup>,**

<sup>1</sup> Reproducido en *Anuario... 1995*, vol. II (primera parte).

**A/CN.4/L.505, A/CN.4/L.506 y Corr.1, A/CN.4/L.509 y Corr.1)**

[Tema 4 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN EN SEGUNDA LECTURA<sup>2</sup> (conclusión)

1. El Sr. YAMADA querría hacer varias observaciones preliminares que desearía que el Comité de Redacción tenga en cuenta cuando se vuelva a ocupar de los proyectos de artículos en el siguiente período de sesiones. Propone, en primer lugar, que el texto del artículo 6 comience con las palabras «El Estado Parte» y no simplemente «El Estado». En el artículo 6 *bis*, los párrafos 2 y 3 terminan con una cláusula subordinada «las condiciones establecidas por la legislación del Estado requerido» y «lo que dispone la legislación del Estado requerido», pero la formulación del artículo 8 de la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, parece mejor, en el sentido de que plantea una subordinación a las «disposiciones de procedimiento y a las demás condiciones previstas por la legislación del Estado requerido», pues en este caso se trata efectivamente de normas de procedimiento en materia de extradición. En lo que respecta al artículo 8, la expresión «en la sustanciación de cualquier acusación formulada contra él», que figura en el apartado *a* del párrafo 1 y está tomada del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del artículo 41 del proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional<sup>3</sup>, también es aplicable a los apartados *b* a *g* del mismo párrafo, y en consecuencia sería mejor colocarla en la parte introductoria de ese último. En lo que respecta al artículo 9, la idea expuesta en el apartado *a* del párrafo 3 podría expresarse de manera un poco menos complicada. El apartado *b* del mismo párrafo, tomado palabra por palabra del estatuto del Tribunal internacional para la ex Yugoslavia<sup>4</sup>, contempla tres casos, de los cuales los dos primeros tienen gramaticalmente el mismo sujeto y el tercero tiene otro. Convendría, pues, sustituir la coma que sigue a la palabra «independientes» por la conjunción «o».

2. Algunos han propuesto añadir al artículo 1 un tercer párrafo en el cual se estipule que los Estados Partes deben adoptar una legislación en virtud de la cual los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad se puedan castigar conforme al derecho nacional, pero parece que el artículo 5 *bis* desempeña la misma función al imponer a cada Estado Parte que adopte las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre esos crímenes. Los Estados Partes pueden, pues, en función de las exigencias constitucionales de cada uno, modificar su derecho penal o aplicar directamente las disposiciones del código. En general, el Comité de Redacción ha avanzado mucho en la elaboración del proyecto de código, pero no siempre se formulan disposiciones fundamenta-

<sup>2</sup> Para el texto del proyecto de artículos aprobados provisionalmente por la Comisión en primera lectura, véase *Anuario... 1991*, vol. II (segunda parte), págs. 101 a 105.

<sup>3</sup> Véase 2379.<sup>a</sup> sesión, nota 10.

<sup>4</sup> *Ibid.*, nota 5.